

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO S9-05-12-2020

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, número de CICH 02168, con Tarjeta de Identidad N°.0501-1960-03539, Registro Tributario Nacional No. 05011960035399, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. - DEFINICIONES. -LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "**LA COMISIÓN**" y el ingeniero **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO** quien en lo sucesivo se le designara como "**EL SUPERVISOR**".- **SEGUNDA.- DECRETO DE EMERGENCIA.-**La ejecución de este contrato se ampara en el Decreto Ejecutivo número PCM-109-2020, dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,417 en fecha 02 de noviembre del 2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-112-2020 dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,421 en fecha 06 de noviembre del año dos mil veinte, por la declaración de estado de emergencia a causa de desastres naturales; decretado por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, según lo determina el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.-El presente contrato es por la Supervisión de la obra que se define a continuación: **CIERRE PROVISIONAL DE BOQUETE EN BORDO MARGEN IZQUIERDA DEL CANAL CHOTEPE, SECTOR COLONIAS LA FRONTERA Y LA ROSARIO**, Jurisdicción San Pedro Sula, Departamento de Cortes.- **TERCERA.- NATURALEZA DEL SERVICIO REQUERIDO.-** El valle de Sula por su amplia extensión superficial de 2,400 KM², es una zona altamente vulnerable ante los altos niveles de precipitación durante los periodos lluviosos de invierno y los excesivos caudales que se generan en los ríos Ulúa y Chamelecón, los cuales impactan en toda la planicie del Valle de Sula, produciendo terribles daños a la infraestructura pública y privada y a los bienes y vidas de sus pobladores. Esta época del año se considera como un periodo cíclico de eventos climatológicos de alta magnitud, siendo el caso particular la presencia de las Depresiones Tropicales ETA e IOTA, durante el periodo del 01 al 05 de noviembre y del 17 al 20 de noviembre del presente año respectivamente, generando precipitaciones entre 850 y 1,200 mm de lluvia acumulados. Estas precipitaciones generaron caudales por arriba de los 4,700 m³/seg que es lo registrado para el evento del Huracán Mitch a la altura de la Estación Telemétrica El Tablón en la cuenca del rio Chamelecón, sumado a estos caudales en las subcuencas aguas abajo de dicha estación, activando los canales de alivio Maya y Chotepe, dichos caudales superan los periodos de diseño de tales obras hidráulicas impactando el área de la cuenca baja de los municipios que conforman el Valle de Sula, tales como San Pedro Sula, Villanueva, La Lima, San Manuel, Choloma y Puerto Cortés. Así mismo en la cuenca del Rio Ulúa, se registraron niveles en la estación de Santiago superiores a los 8.00 mts y en la estación de Chinda superiores a los



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN PARA EL CONTROL DE
INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA
INSEP

CONTRATO S9-05-12-2020

registrando caudales por arriba de 11,000 m³/seg, que es lo registrado para el evento del Huracán Mitch, sumado a estos caudales lo aportado por las cuencas de los ríos Cuyamapa y Humuya, activando los canales de alivio del río Ulúa que se interconectan con el río Chamelecón y los ríos Guaymón y Guaymitas, dichos caudales superan la capacidad hidráulica del sistema, impactando en los municipios que conforman el Valle de Sula, tales como Santa Cruz de Yojoa, Santa Rita, Potrerillos, Pimienta, San Manuel, El Progreso, El Negrito, Puerto Cortés y Tela; sumado el aporte de todas las vertientes de la Cuenca de mico Quemado desde Quebrada Seca hasta el Río Guaymón; cuyos impactos se han reflejado en daños a la infraestructura de protección contra inundaciones; razón por la cual el Gobierno de la Republica Decreto Estado de Emergencia mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre de 2020.

CUARTA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.-“EL SUPERVISOR”, se compromete y obliga a prestar a satisfacción de **“LA COMISION”** los Servicios Profesionales de Supervisión en las siguientes actividades: 1. Representar a **“LA COMISION”** en el sitio de las obras. 2. Apoyar a **“LA COMISION”** en la administración del proyecto. 3. Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones técnicas u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan. 4. Emitir dictamen sobre el programa en el que consten las metodologías generales, la organización, la secuencia y el calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las obras presentado por el contratista, previo a su aprobación, ajustándose al plazo estipulado en el contrato, presentar informes quincenales y mensuales sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación. 5. Velar y verificar el cumplimiento por parte del Contratista de sus funciones, responsabilidades y obligaciones contraídas con **“LA COMISION”** de acuerdo a la documentación contractual. 6. Llevar el control y el seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el Contratista ejecute las obras de acuerdo a los planos y especificaciones generales y técnicas establecidas, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación, registrando las incidencias en la bitácora del proyecto, misma que deberá permanecer en el sitio de la obra. 7. Vigilar y exigir el cumplimiento de las actividades relacionadas con el control de la calidad de la obra, practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos de densidad de suelos y análisis de materiales para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas. 8. Velar porque los materiales, equipamiento y otros insumos utilizados en construcción previamente sean analizados, estudiados y aprobados. 9. Dirigir y administrar las oficinas y personal bajo la responsabilidad de la Supervisión del proyecto. 10. Convocar reuniones según sea necesario con el Contratista y los representantes técnicos de **“LA COMISION”**, así como representantes de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula y otras entidades u organizaciones interesadas. 11. Elaborar informes quincenales y mensuales o cuando se requieran sobre el avance físico y financiero del proyecto. 12. Revisar los planos de taller y velar porque se elaboren en tiempo y forma. 13. Autorizar pagos al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de la estimación de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evolución de los trabajos. 14. Revisar y certificar los informes con la debida anticipación, órdenes de cambio y modificaciones por incremento o disminución de costo, ampliaciones de plazo de contrato, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto. 15. Llevar un registro del estado del tiempo



CONTRATO S9-05-12-2020

otras condiciones ambientales previstas en el contrato en el área de trabajo. 16. Vigilar que el Contratista observe, acate y ejecute el cumplimiento estricto de las medidas de mitigación ambiental, higiene y seguridad en el proyecto. 17. Vigilar que el Contratista observe, acate y ejecute el cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad para prevención de contagio del Covid 19 en el proyecto. 18. Llevar el control de las garantías y seguros objeto del contrato de construcción. 19. Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista especialmente los que den lugar a la imposición de multas de conformidad a la naturaleza de la obra que supervisa o a la resolución del contrato. 20. Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio de personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente, aprobará cualquier reemplazo de personal clave solo si las calificaciones, habilidades, preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto son iguales o superiores a las del personal reemplazado. 21. Revisar y aprobar la elaboración de planos finales (Muestra el proyecto tal como se construyó) y los manuales de mantenimiento de obra preparados por el contratista. 22. Notificar al contratista de todos los defectos que tenga conocimiento antes de finalizar los trabajos, el cual lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación. 23. Presentar un informe final completo y detallado de la ejecución del proyecto.- **QUINTA.-CONDICIONES ESPECIALES.-**1) Responsabilidad de **“EL SUPERVISOR”**: a) **“EL SUPERVISOR”** desarrollará sus actividades con la debida diligencia en el desarrollo de la Supervisión y mantendrá relaciones satisfactorias con el personal de **“LA COMISION”** y otros grupos involucrados en las diversas áreas de la supervisión; b) **“EL SUPERVISOR”** en la prestación de las actividades motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de **“LA COMISION”**, durante el desarrollo de su trabajo, presentando un comportamiento acorde por las normas generalmente aceptadas de la conducta profesional; c) A fin de coordinar y discutir criterios, establecerá si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo requerido y proyectado por **“LA COMISION”**, asimismo **“EL SUPERVISOR”** se compromete a participar en reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuera necesario, o bien, cuando **“LA COMISION”** lo solicite. Durante estas reuniones **“EL SUPERVISOR”** presentará a **“LA COMISION”**, la evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de actividades aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de las actividades y si ellos hubiesen causado alguna demora, se harán las reprogramaciones necesarias. **“EL SUPERVISOR”** a la vez hará exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración de **“LA COMISION”**, las decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de la Supervisión en el tiempo programado; d) **“EL SUPERVISOR”** tendrá la obligación de preparar las Ayudas de Memoria de las Reuniones, destacando los compromisos adquiridos por cada una de las partes y suministrar copias a los asistentes y al Contratante, ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella. e) **“EL SUPERVISOR”** actuará de acuerdo a los mejores intereses de **“LA COMISION”** en todo lo relacionado con la Supervisión. 2) Responsabilidad de **“LA COMISION”**: a) **“LA COMISION”**, de acuerdo con sus facultades y recursos, proveerá a **“EL SUPERVISOR”** de toda la asistencia, que sea necesaria para obtener la información existente, relacionada con la Supervisión; b) **“LA COMISION”**, se compromete a ejecutar con la debida diligencia, la revisión, aprobación, aceptación y autorización de requisiciones de pago. c) **“LA COMISION”**, supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **“EL SUPERVISOR”** con el objeto de proteger los intereses del Gobierno de Honduras y asegurarse que **“EL SUPERVISOR”**

CONTRATO S9-05-12-2020

cumpla con sus obligaciones, salvo que se especifique otra disposición, la supervisión de los servicios será ejercida por el coordinador de proyecto quien podrá dirigir órdenes e instrucciones a “EL SUPERVISOR” para la correcta ejecución de este contrato, de acuerdo con los objetivos específicos de las actividades, condiciones especiales, presentación de informes, otra documentación requerida, obligaciones y responsabilidades. Con tal propósito los representantes de “LA COMISION”, llevarán a cabo entre otras, las siguientes tareas: 1) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a “EL SUPERVISOR” bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable; 2) Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas profesionales.- **SEXTA.-INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION.-**“EL SUPERVISOR” preparará y someterá a consideración de “LA COMISION”, los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato: a) Informe de estimación por avance de obra (IE): Se requerirá un informe original, además una copia digital; tal informe será preparado por “EL SUPERVISOR” para ser sometidos por “LA COMISION” en los primeros **tres (3) días calendario** después del periodo estimado, reservándose el derecho “LA COMISION”, de retener el pago parcial o total si se incumple con lo estipulado. Proveerá información relacionada con el avance físico y financiero ejecutado tanto por El Contratista de obra como por “EL SUPERVISOR”, y demás actividades realizadas, condiciones del estado del tiempo, modificaciones en el alcance de tiempo y/o monto de contrato, listado de personal y equipo utilizado, con los resultados obtenidos, recomendaciones, observaciones, gastos incurridos, disponibilidad de fondos, y cualquier otra información que se considere necesaria, debidamente respaldada mediante fotografías a color, anexos, etc.; dicho informe deberá foliarse en todas las hojas bajo la nomenclatura *IE#(insertar # de informe)_hoja ## total*. b) Informe final (IF): Se requerirá un informe original y una copia impresa, además una copia digital; tal informe será preparado por “EL SUPERVISOR” para ser sometidos por “LA COMISION” en los primeros **cinco (5) días calendario** después de haber remitido acta provisional del proyecto y antes del último pago, reservándose el derecho “LA COMISION”, de retener el pago parcial o total si se incumple con lo estipulado. Proveerá información relacionada con descripción de las actividades realizadas en todas las fases incluyendo obra adicional, condiciones del estado del tiempo, modificaciones en el alcance de tiempo y/o monto de contrato, listado de personal y equipo utilizado, indicadores de eficiencia y eficacia del contratista de obra, aprobación de planos finales según construido y manuales de mantenimiento proporcionados por El Contratista, revisión de calidad de obra con los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones, estado de cuenta financiero, y cualquier otra información que se considere necesaria, debidamente respaldada mediante fotografías a color (original y copia), anexos, etc.; dicho informe deberá foliarse en todas las hojas bajo la nomenclatura *IF#(insertar # de informe)_hoja ## total*.- **SEPTIMA.-VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO.-**Este Contrato tendrá validez o efecto a partir de la fecha en que esté debidamente firmado por las partes Contratantes. Plazo de Ejecución, se estima que “EL SUPERVISOR” realizará todos los servicios objeto de este Contrato, por un periodo de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emita “LA COMISION”, el cual podrá ser prorrogable a petición de la misma, por el tiempo que sea necesario.- **OCTAVA.-PENALIDAD.-**“LA COMISION” por incumplimiento o retrasos en las obligaciones acciones u omisiones imputables en el ejercicio de las funciones de “EL SUPERVISOR” incurrirá en la aplicación de una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y**

CONTRATO S9-05-12-2020

SEIS POR CIENTO (0.36%) del monto del contrato por cada día de retaso, según lo dispone el artículo 75 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de La Republica vigente, cantidad que le será deducida de los pagos pendientes a su favor.- **NOVENA.-REQUISITOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO.-**Antes de proceder a la emisión de la orden de inicio y de acuerdo al artículo N°. 68 de la Ley de Contratación del Estado **“EL SUPERVISOR”** deberá presentar la siguiente documentación: 1) Garantía de cumplimiento de contrato; 2) Nómina del personal apoyo a utilizar; 3) El listado del equipo logístico a utilizar.- **DECIMA.-PRECIO UNITARIO DEL CONTRATO.-**El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 24,965.00)**, según se detalla en el estimado de costos siguiente:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	COSTO TOTAL
1	SUELDOS Y SALARIOS:				
1.1	Personal Superior				
1.1.1	Ingeniero Consultor Gerente de proyectos	Global	1	L.8,000.00	8,000.00
1.1.2	Ingeniero Supervisor residente de proyectos	Global	1	L.2,500.00	2,500.00
1.2	Personal de campo y oficina				
1.2.1	Inspector de campo	Global	1	L.1,200.00	1,200.00
	SUB TOTAL SUELDOS Y SALARIOS:				11,700.00
2	GASTOS DIRECTOS				
2.1	Materiales y suministros.				
2.1.1	Materiales de oficina	Global	1	L.600.00	600.00
2.2	Gastos de operación				
2.2.1	Reproducción de documentos	Global	1	L.600.00	600.00
2.2.2	Comunicación	Global	1	L.200.00	200.00
2.2.3	Subsistencia Ingeniero Residente	Global	1	L.2,000.00	2,000.00
2.2.4	Subsistencia Inspector de campo	Global	1	L.1,000.00	1,000.00
2.3	utilización de equipo				
2.3.1	Uso de vehículo (Ingeniero Gerente de proyectos)	Global	1	L.800.00	800.00
2.3.2	Uso de vehículo (Ingeniero Residente de proyectos)	Global	1	L.4,000.00	4,000.00
2.3.3	Uso de equipo de bioseguridad personal	Global	1	L.300.00	300.00
	SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS:				9,500.00
3	HONORARIOS PROFESIONALES				
3.1	20% de Total de Sueldos y Salarios		20%	11,700.00	2,340.00

3.2	15% del Total de Gastos Directos		15%	9,500.00	1,425.00
	SUB TOTAL HONORARIOS PROFESIONALES:				3,765.00
	COSTO TOTAL:				24,965.00

-DECIMA PRIMERA.-MONTO DEL CONTRATO.-El valor del presente contrato será por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 24,965.00)**, de acuerdo a las cantidades y montos expresados en la tabla de la Cláusula DECIMA de este contrato y será financiado con Fondos del Gobierno de la República de Honduras, según cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).-
DECIMA SEGUNDA.-CAUCIONES.-“EL SUPERVISOR” debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios profesionales para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a “EL SUPERVISOR” para ejecutar la supervisión de obra convenida; b) En el caso que “EL SUPERVISOR” solicite una ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato, por un término mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO después del nuevo plazo establecido y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, “LA COMISIÓN” intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato; c) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.; d) Una vez comprobadas las causas de Rescisión establecidas en la cláusula VIGESIMA TERCERA de este Contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que “LA COMISIÓN” requiera su pago a más tardar en un término de SIETE (7) DÍAS CALENDARIO por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: “La presente (fianza, garantía, cheque certificado) será ejecutada por el valor total de la misma a simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director Ejecutivo de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.- **DECIMA TERCERA.-AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-**El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control no atribuible a faltas por negligencia de “EL SUPERVISOR”, incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo por estas causas, cuando a juicio de “LA COMISION” se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de su

CONTRATO S9-05-12-2020

Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a “EL SUPERVISOR” finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; debiendo presentar el informe respectivo a “LA COMISION” adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de “LA COMISION”. “EL SUPERVISOR” deberá notificará dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al evento que origino el atraso. b) Por incremento en el alcance de la obra no contemplada originalmente, la cual debe ser aprobada por “LA COMISION”.-

DECIMA CUARTA.-FUERZA MAYOR.-a) Definición. Por Fuerza Mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano no atribuible a faltas por negligencia de “EL SUPERVISOR”, incluyendo pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros consultores o Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por “LA COMISION”, incendios, terremotos, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas;

b) Terminación de Contrato por Fuerza Mayor.- Siempre que se presente una situación o evento que surja por circunstancias de fuerza mayor y que no permitan a “EL SUPERVISOR” o a “LA COMISION”, realizar sus obligaciones en este contrato total o parcialmente, obligando a suspender sus actividades, la parte afectada notificará a la otra inmediatamente, y de persistir dicha situación por un período que exceda de QUINCE (15) días calendario, tendrá derecho a dar por terminado este contrato; c) Extensión del plazo por Fuerza Mayor.- En el caso de que una Fuerza Mayor impida a “EL SUPERVISOR” ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de las actividades por un período continuo que exceda a CINCO (05) días calendario de su período de servicios, tal como lo requiere este contrato y previa aprobación de “LA COMISION”, será ampliado por un período de igual tiempo al período por Fuerza Mayor; d) “LA COMISION” podrá suspender con causa justificada la prestación de los servicios, en todo o en parte, en el o los momentos que lo estime necesario, sin ningún tipo de perjuicio para él, previo aviso por escrito; de ahí en adelante “EL SUPERVISOR” solo podrá reiniciar la prestación de sus servicios cuando por escrito le sea indicado por “LA COMISION”; e) “EL SUPERVISOR” podrá suspender la ejecución del proyecto en caso de fuerza mayor, si ésta impide ejecutar con normalidad los trabajos por un periodo que exceda a CINCO (05) días calendario continuos; y notificara a “LA COMISION”, éste verificara las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado , dará la prórroga para completar los trabajos luego del reinicio de las mismas.-

DECIMA QUINTA.-OBLIGACIONES.-Son Obligaciones del Supervisor: a) Deberá realizar al menos CINCO (05) visitas al proyecto y permanecer un mínimo de CINCO (05) horas; b) Exigir al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de “LA COMISION”; c) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto; d) Presentar a “LA COMISION” el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes quincenales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante periodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo, como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe

CONTRATO S9-05-12-2020

acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras; e) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. f) Desarrollar las mejores prácticas de la Ingeniería Civil de carácter técnico, económico y administrativo. g) Suministrar todo el personal y logística necesaria asumiendo la responsabilidad técnica para el desarrollo de los servicios requeridos antes, durante y después de finalizadas las obras. h) Firmar las actas de recepción final de conformidad con las especificaciones de **"LA COMISION"**.-**DECIMA SEXTA.-RESPONSABILIDADES.-**Son Responsabilidades del Supervisor: a) Supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto; b) Inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo; c) Revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a **"LA COMISION"** tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto; d) Velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería; e) Responsable por las acciones u omisiones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones, mediando negligencia o dolo según lo establece el artículo 219 de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA SEPTIMA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-****"LA COMISION"** y **"EL SUPERVISOR"** de común acuerdo podrán en cualquier momento en forma escrita, hacer cambios dentro de los términos del contrato tales como aumento en el alcance de la consultoría para la supervisión de proyectos o en el plazo necesario para su ejecución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si durante la vigencia del contrato **"LA COMISION"** solicita trabajos adicionales o distintos a los establecidos contractualmente se solicitara por escrito una propuesta económica en función al alcance de dichos trabajos, la cual se estudiara y si esta conviene a los intereses de **"LA COMISION"** firmara la modificación de contrato, la cual se sujetará a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Si durante la vigencia del contrato **"LA COMISION"** solicita ampliación en el plazo necesario para la ejecución del mismo por motivos de fuerza mayor debidamente justificado, **"EL SUPERVISOR"** podrá reclamar gastos extraordinarios en que haya incurrido razonablemente y necesario dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al evento que origino la fuerza mayor, caso contrario perderá derecho a reclamo, se solicitara por escrito un desglose de gastos en función al alcance del reclamo, la cual se estudiará y si esta conviene a los intereses de **"LA COMISION"** firmara la modificación de contrato, la cual se sujetara a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **"LA COMISION"** no reconocerá costos adicionales al contrato de supervisión, si el **"EL SUPERVISOR"** por causas no justificadas e imputables a él mismo, dejase de cumplir con este contrato. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con este contrato a satisfacción de **"LA COMISION"**.- **DECIMA OCTAVA.-FORMA DE PAGO.-**La forma de pago será conforme a la presentación del respectivo informe de estimación por avance de obra y al cuadro de cantidades establecido. Estos pagos serán hechos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).- **DECIMA NOVENA.- SUPERVISION.-** La supervisión de los servicios será ejercida por el Coordinador de proyectos, el jefe del departamento de ingeniería de **"LA COMISION"** y en su caso por

CONTRATO S9-05-12-2020

el Director Ejecutivo, quien presentara sus comentarios y la objeción o no, para el pago parcial o final de los servicios profesionales.- **VIGESIMA.-RETENCION EN GARANTIA.-**Se le hará a “**EL SUPERVISOR**” mensualmente retención del diez por ciento (10%) de los Honorarios Profesionales, tal como está descrito en el cuadro de estimado de costos en la Cláusula DECIMA, como Garantía de Ejecución correcta de los servicios hasta la recepción satisfactoria de la Supervisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recibidos los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a “**EL SUPERVISOR**” de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de “**LA COMISION**” para exigir el cumplimiento del Contrato.- **VIGESIMA PRIMERA.-RETENCION.-**De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a “**EL SUPERVISOR**” se le retendrá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco (12.5%) por ciento del pago en concepto de los honorarios profesionales en el presente contrato de conformidad a lo establecido en la Ley, lo cual podrá eximirse al presentar “**EL SUPERVISOR**” una constancia de pagos a cuenta del Sistema de Administración de Rentas (SAR) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.- **VIGESIMA SEGUNDA.-SUB-CONTRATACION.-** “**EL SUPERVISOR**” no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de “**LA COMISION**”. La cesión o subcontratación se sujetará en lo que fuere pertinente y aplicable al contrato, a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado.- **VIGESIMA TERCERA.-CAUSAS DE RESCINSION.-**“**LA COMISION**” podrá rescindir éste Contrato en los casos siguientes: 1) Cuando “**EL SUPERVISOR**” no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; 2) Porque “**EI SUPERVISOR**” previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato; 3) El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros CINCO (05) días calendario después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes; 4) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 5) Por mutuo consentimiento; 6) Por muerte de “**EL SUPERVISOR**” o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato; 7) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “**EL SUPERVISOR**”; 8) Cuando “**EL SUPERVISOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 9) Por decisión unilateral de las partes; 10) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 11) Cuando el Titular de “**LA COMISION**” pierda la confianza en “**EL SUPERVISOR**” en la prestación de sus servicios; 12) Por irregularidades practicadas por “**EL SUPERVISOR**” en menoscabo a los intereses del Estado; 13) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 14) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; 15) Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 16) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL SUPERVISOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 17) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de

CONTRATO S9-05-12-2020

“EL SUPERVISOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 18) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2020; 19) “LA COMISION” se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con UN (01) hábil día de anticipación a “EL SUPERVISOR” de la terminación de los servicios objeto de este contrato; 20) “EL SUPERVISOR” tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a “LA COMISION” con DOS (02) días hábiles de anticipación a esta terminación. Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIZACIONES.**-Durante la ejecución de este contrato “EL SUPERVISOR” acuerda indemnizar y defender a su costa a “LA COMISION”, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas originados directamente de acciones u omisiones legales de “EL SUPERVISOR” en relación con la supervisión. “EL SUPERVISOR” será responsable ante “LA COMISION” por la eficiencia y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que este utilizando para ejecutar este contrato y que tuviese que ser entregado a “LA COMISION” a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a “LA COMISION” en condiciones normales de operación reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo.- **VIGESIMA QUINTA.-COMUNICACIONES.**-Todas las comunicaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito (carta o correo electrónico) a las siguientes direcciones: a) LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA; 7 y 8 Calle, 8 Avenida, S. O., Barrio El Benque, San Pedro Sula, Honduras, correo electrónico licitaciones.ccivs@gmail.com, todas con confirmación de recibido por escrito; b) “EL SUPERVISOR” Colonia La Ceiba, 1ra. Avenida 1 calle frente casetas de Peaje Bulevar del Sur Chamelecón, San Pedro Sula, Celular 2550-4368/ Cel. 9882-2064, correo electrónico: hectoremoncada@hotmail.com u otras direcciones o correo electrónico que cualquiera de las partes notifiquen por escrito, tal como queda especificado. Todas las comunicaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas por las partes.- **VIGESIMA SEXTA.-ARCHIVOS Y PROPIEDAD DE DOCUMENTOS.**-“LA COMISION” será el propietario de toda la documentación e información que surja como resultado de la supervisión. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de “EL SUPERVISOR” así como todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de “EL SUPERVISOR” y no podrán ser utilizados o divulgados para otros fines sin Autorización escrita de “LA COMISION”.- **VIGESIMA SEPTIMA.-CONFLICTO DE INTERESES.**-“EL SUPERVISOR”, no trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.- **VIGESIMA OCTAVA.-FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.**-Al recibir “LA COMISION” el informe final a entera satisfacción suya se dará por terminado toda actividad y obligaciones y responsabilidades contentiva en el Contrato y es entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días calendario un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este contrato u

CONTRATO S9-05-12-2020

expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a “EL SUPERVISOR” de acuerdo a lo establecido en las leyes de Honduras.- **VIGESIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD.-** Ni “EL SUPERVISOR”, ni tampoco el personal a su cargo, podrán revelar durante la vigencia de este contrato o después de su terminación, ninguna información confidencial o de propiedad de “LA COMISION” relacionada con el proyecto, los servicios, este contrato o las actividades u operaciones sin previo consentimiento por escrito de esta última.- **TRIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.-**Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- INTEGRIDAD.-** “LA COMISION” y “EL SUPERVISOR” en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de Transparencia, Equidad y Rendición de Cuentas en los procesos de Contratación y adquisición del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en La Ley de Contratación del estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizado en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiendó éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas colusorias: entendiendó éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.-Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios, o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL

CONTRATO S9-05-12-2020

SUPERVISOR” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará Lugar: a.-De parte del **“EL SUPERVISOR”**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B.- De parte de **“LA COMISION”**: i. A la eliminación definitiva del **“EL SUPERVISOR”** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **TRIGESIMA SEGUNDA.- RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Es entendido que forman parte de este Contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Carta de oferta económica en monto en Lempiras declarando la validez de 60 días calendario a partir de la fecha de entrega; c) Notificación de adjudicación; d) Cuadro de cantidades y precios unitarios; e) Fichas de precios unitarios; f) El programa de actividades y sus reprogramaciones; g) Listado de personal de apoyo; h) Listado de equipo logístico; i) Constancia solvencia de la Procuraduría General de la República (PGR) de no tener juicios pendientes con el Estado; j) Certificación de inscripción y clasificación del Registro de Contratistas del Estado (ONCAE); k) Constancia de solvencia vigente ante el Sistema de Administración de Rentas (SAR) en relación al ISR; l) Declaración de no estar comprendido dentro de los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado; m) Caución de cumplimiento de contrato; n) Orden de inicio; ñ) Las Modificaciones; o) Decreto de Emergencia; p) Finiquito de finalización.- **TRIGESIMA CUARTA.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.-** Siendo que en la ejecución de este Contrato se observarán disposiciones adicionales y propias de bioseguridad producto de atención y prevención del COVID-19, **“EL SUPERVISOR”** debe vigilar que se cumpla correctamente el "Protocolo de Bioseguridad por motivo de la pandemia COVID-19 para los proyectos de Construcción", como ser la compra de insumos requeridos.- **TRIGESIMA QUINTA.-** El Ingeniero **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual ambas partes aceptan las Cláusulas antes descritas y firman el presente Contrato de supervisión de obra, en la ciudad de San Pedro Sula, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
LA COMISION



ING. HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO
EL SUPERVISOR